

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00228/2023-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **siete de febrero de dos mil veintitrés**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170361223000019**, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Sobre el agua qué surten las pipas de agua de privados, se requiere:

- 1) *Número de vale*
 - 2) *Fecha de vale*
 - 3) *Nombre del proveedor*
 - 4) *Placa de la pipa*
 - 5) *Monto del agua surtida*
 - 6) *Monto económico del consumo*
 - 7) *Si se cobró o fue donativo o se condonó el cobro*
 - 8) *Cantidad de agua otorgada (m3)*
- Se requiere en formato excel, del año 2022.”(sic)*

Medio de acceso: *A través del sistema electrónico.*

2. El **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico presentó un recurso de revisión en contra del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

diez de mayo de dos mil veintitrés, bajo el folio de control número **IMIPE/001581/2023-III**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente

“No se entregó toda la información, misma que es pública ya que se trata de personas físicas o Morales que realizan un servicio que le corresponde a SAPAC, realizando una concesión.” (sic)

4. En fecha **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Por auto de fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00228/2023-II**; otorgándole siete días hábiles a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **nueve de junio de dos mil veintitrés**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **catorce de junio de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/004654/2023-VI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **UCTA/340/2023**, del **trece de junio de dos mil veintitrés**, a través del cual, la **licenciada Berenice López Ángeles, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. El **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

9. Por auto de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“

...
ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **UCTA/340/2023**, del **trece de junio de dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, al día siguiente, bajo el folio de control **IMIPE/004654/2023-VI**, suscrito por la **licenciada Berenice López Ángeles, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, así como sus respectivos anexos, **en versión pública**. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

...” (sic)

10. El **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto; siendo así que el **dos de octubre de la misma anualidad en cita**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

“Por este medio informamos que rechazamos la información del recurso RR/00228/2023-II ya que no se entrega información de la placa de la pipa que entrega el servicio. Este dato es público ya que Constitucionalmente el servicio es atribución de los municipios y en todo caso de ser un particular, está realizando las funciones del SAPAC a través de una concesión o convenio.” (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.**
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizaron el **primero y cuarto** de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto obligado, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto, manifestando que el resto de la información fue clasificada como confidencial.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado **-artículo 103-** pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 127: *El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”(sic)

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que el particular no se pronunció al respecto; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido del presente fallo. En ese sentido, tenemos que la persona recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

“Sobre el agua qué surten las pipas de agua de privados, se requiere:

1) Número de vale

2) Fecha de vale

ARTÍCULO 76.- *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 3) *Nombre del proveedor*
- 4) *Placa de la pipa*
- 5) *Monto del agua surtida*
- 6) *Monto económico del consumo*
- 7) *Si se cobró o fue donativo o se condonó el cobro*
- 8) *Cantidad de agua otorgada (m3)*
Se requiere en formato excel, del año 2022.”(sic)

Derivado de la solicitud de información pública que antecede, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta terminal, adjuntando las siguientes documentales:

a) Oficio **UCTA/084/2023**, del **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, suscrito por la licenciada **Berenice López Ángeles**, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

b) Oficio **DO/146/2023**, del **quince de febrero de dos mil veintitrés**, a través del cual, el ingeniero **Dante Figueroa Castelar**, Director de Operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, manifestó:

“..., especialmente en el inciso 8 donde se requiere:

Cantidad de agua otorgada (m3)
Se requiere en formato excel, del año 2022

*Se hace de su conocimiento que, se envía de manera digital al correo de transparencia@spac.gob.mx, el archivo electrónico con la información requerida.
...”(sic)*

c) Oficio **DC.00.318/2023**, del **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, suscrito por **Oscar González Bahena**, Director Comercial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a través del cual, manifestó lo siguiente:

*“...
Al respecto le informo que para dar atención a dicha solicitud se adjunta en formato Excel la información de: **“Sobre el agua que surten las pipas de agua de privados, se requiere: número de vale, fecha del vale, nombre del proveedor, monto del agua**”*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

surtida, monto económico del consumo, si se cobró o fue donativo o se condonó el cobro.

Cabe mencionar que dicha información se envía sin el dato de la **cantidad de agua otorgada (m3)** toda vez que la Dirección de Operación es la responsable de abastecer el vale de pipa al privado, (identificadas como pipa porteador por este Organismo).

Asimismo, sin el dato del **número de placa de la pipa**, toda vez que dicha información remite a datos personales y/o se trata de información confidencial, por lo que se realizó la Versión Pública del archivo en Excel con la finalidad de garantizar los derechos de terceras personas a la protección de sus datos personales y/o confidenciales que hacen a una persona identificada e identificable, con fundamento en el artículo 49 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece que:

(...)

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normativa aplicable.

Por lo anterior expuesto y de manera específica le informo que es improcedente proporcionar el dato de placas, toda vez que **el número de placas** aunque en sí mismo no contiene datos personales, es su utilización si puede remitir a información personal del mismo (datos personales), esto es, que la **placa del vehículo**: debe considerarse como un dato de carácter personal en razón de que podría hacer identificable a un particular, y dar cuenta la relación directa con su patrimonio, pues incide en la relación directa entre el conductor y las placas del vehículo que circula, misma que permite circunscribir dentro de dicha categoría, toda aquella información que concierna a una persona, es decir, que la identifique o la haga identificable, y dicha identificación se vincule con algún ámbito de su vida privada. Por lo que, si bien es cierto el número de placas, por sí mismo no refleja un dato personal, lo cierto es que dicho número está vinculado con nombres de los propietarios de los vehículos, revelándose se esta manera un dato personal, mismo que se vincula con el patrimonio de las personas.

...

Por todo lo anterior, solicito se someta ante el Pleno del Comité de Transparencia en su próxima sesión, la clasificación de la información consistente en: **“Sobre el agua que surten las pipas de agua de privados, se requiere: número de vale, fecha de vale, nombre del proveedor, placas de la pipa, monto del agua surtida, monto económico**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

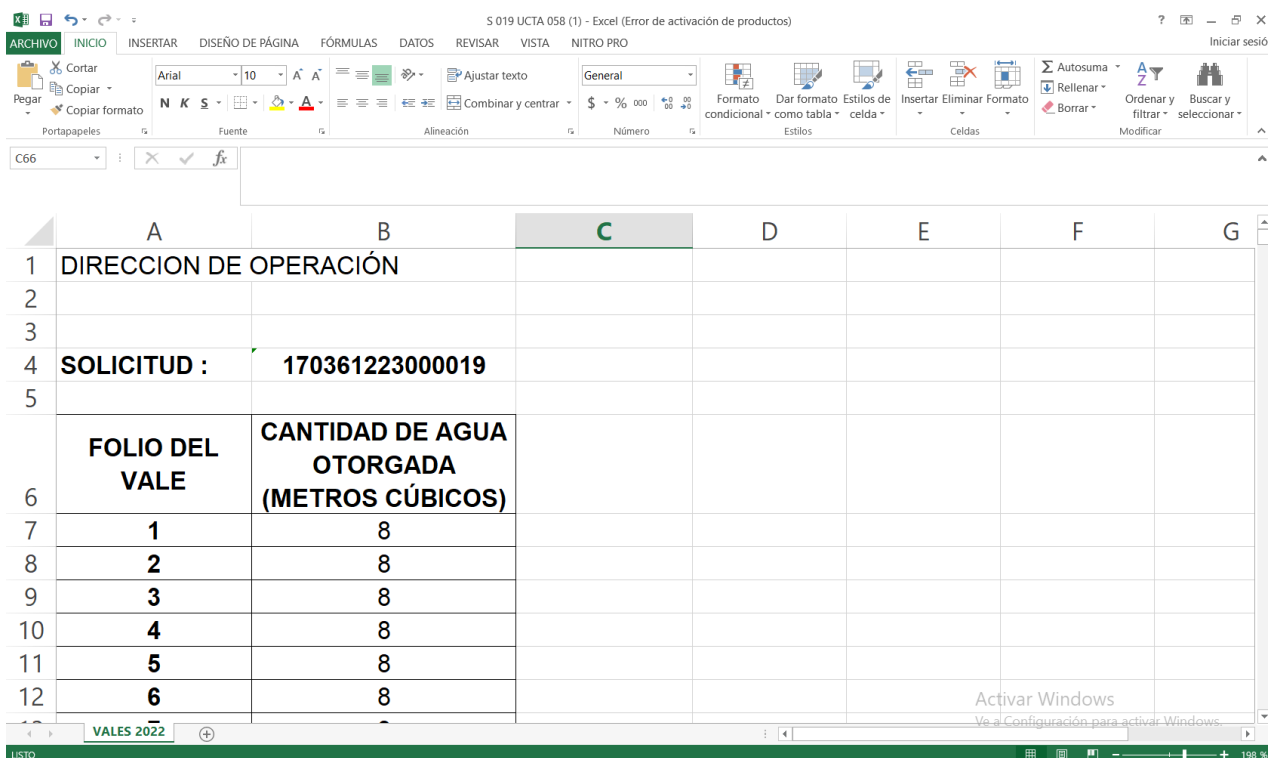
RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*del consumo, si se cobró o fue donativo o se condonó el cobro...”Sic, únicamente por cuando a: **“número de placas”**, así como la aprobación de la Versión Pública del archivo en Excel **“Sobre el agua que surten las pipas de agua de privados, se requiere: número de vale, fecha del vale, nombre del proveedor, monto del agua surtida, monto económico del consumo, si se cobró o fue donativo o se condonó el cobro...”Sic, así como la caratula de la versión pública en términos del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. ...” (sic)***

d) Archivo en formato Excel intitulado **S 019 UCTA058**, en el cual se desagrega la información que refiere a los metros cúbicos(m3) de agua otorgada durante el año dos mil veintidós, a través de pipas de agua de privados que surten el vital líquido; cabe señalar que el desglose de la información es presentado mediante los rubros de: **FOLIO DEL VALE** y **CANTIDAD DE AGUA OTORGADA (METROS CÚBICOS)**; a efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que refiere al archivo de datos abiertos descrito en el presente inciso:



S 019 UCTA 058 (1) - Excel (Error de activación de productos)

	A	B	C	D	E	F	G
1	DIRECCION DE OPERACIÓN						
2							
3							
4	SOLICITUD :	170361223000019					
5							
6	FOLIO DEL VALE	CANTIDAD DE AGUA OTORGADA (METROS CÚBICOS)					
7	1	8					
8	2	8					
9	3	8					
10	4	8					
11	5	8					
12	6	8					



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ante la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés**, ante la entrega incompleta, así como ante la clasificación de la información, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/004654/2023-VI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio **UCTA/340/2023**, del **trece de junio de dos mil veintitrés**, suscrito por la licenciada **Berenice López Ángeles**, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a través del cual anexó las siguientes documentales:

A) Oficio **UCTA/058/2023**, del **siete de febrero de dos mil veintitrés**, suscrito por la licenciada **Berenice López Ángeles**, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del sujeto obligado, dirigido a **Oscar González Bahena**, Director Comercial y al ingeniero **Dante Figueroa Castelar**, Director de Operación, ambos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**.

B) Oficio **DO/146/2023**, del **quince de febrero de dos mil veintitrés**, suscrito por el ingeniero **Dante Figueroa Castelar**, Director de Operación del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, a través del cual, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información.

C) Oficio **DC.0001194/2023**, del **doce de junio de dos mil veintitrés**, a través del cual, **Oscar González Bahena**, Director Comercial del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, manifestó:

“ ...

*Al respecto le informo que mediante el oficio número **DC.00.318/2023**, de fecha 14 de febrero de 2023, del cual se anexa copia certificada como prueba que se dio atención a dicha solicitud y en la misma se envió en formato Excel la información con los conceptos solicitados: **“Sobre el agua que surten las pipas de agua de privados, se requiere: número de vale, fecha del vale, nombre del proveedor, monto del agua surtida, monto económico del consumo, si se cobró o fue donativo o se condonó el cobro.**”*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Cabe mencionar que dicha información se envió sin el dato de la **cantidad de agua otorgada (m3)** toda vez que la Dirección de Operación es la responsable de abastecer el vale de pipa al particular, (identificadas como pipa porteador por este Organismo).*

*En lo que se refiere al recurso de revisión **RR/00228/2023-II**, consistente en: **entrega incompleta de información**, me permito comentarle que el archivo en formato Excel se envió sin el dato del número de placa, toda vez que dicha información fue sometida a Versión Pública ante el Comité de Transparencia, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de febrero del año 2023, con respecto a lo solicitado y con fundamento en el artículo 127, fracción III y el diverso 49 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que establece que:*

“Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normativa aplicable”.

Por lo anterior expuesto le informo que es improcedente proporcionar el número de placas, toda vez que, aunque en sí mismo no contiene datos personales, en su utilización sí puede remitir a información personal del mismo, así como a datos personales sensibles, como son su patrimonio.

Y toda vez que de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en el artículo 3 fracciones V y VI, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable, así como datos personales sensibles, aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular (lo que hoy se encuentra protegido por ley, puesto que el titular de dicha información no ha dado su autorización de manera expresa para que sea divulgada ninguna información concerniente a su persona), o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

*Para tal efecto, con el número de placas, permite identificar a los propietarios de los vehículos, en tanto que, en los registros vehiculares, esos números se relacionan con las personas que adquirieron o quienes actualmente poseen la misma información concerniente a su propiedad, como lo contempla la Ley antes mencionada, pueden poner en riesgo su patrimonio.
...” (sic)*

D) Oficio DC.00.318/2023, del catorce de febrero de dos mil veintitrés, signado por Oscar González Bahena, Director Comercial del Sistema de Agua Potable y



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a través del cual, otorgó respuesta primigenia a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

E) Oficio **UCTA/073/2023**, del **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, suscrito por la licenciada **Berenice López Ángeles**, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del sujeto obligado, dirigido al licenciado **Carlos Alberto Molina Joaquín**, Director Jurídico e Integrante del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; mediante el cual se solicitó la convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema aquí obligado.

F) Oficio **DJ/123/2023-CT**, suscrito por el licenciado **Carlos Alberto Molina Joaquín**, Director Jurídico e Integrante del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, dirigido a los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto aquí obligado.

G) Lista de Asistencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

H) Una foja tamaño carta, útil por una sola de sus caras, misma que refiere a dos capturas de pantalla de la respuesta otorgada a la solicitud de información mediante sistema electrónico.

I) Oficio **UCTA/084/2023**, del **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, a través del cual, la licenciada **Berenice López Ángeles**, Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

J) Una foja tamaño carta, útil por ambas de sus caras, misma que refiere a la captura de pantalla del contenido de dos archivos de formato Excel, en el cual se desagrega la información peticionada en el presente asunto.

K) Disco compacto, cuyo contenido digital refiere a:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

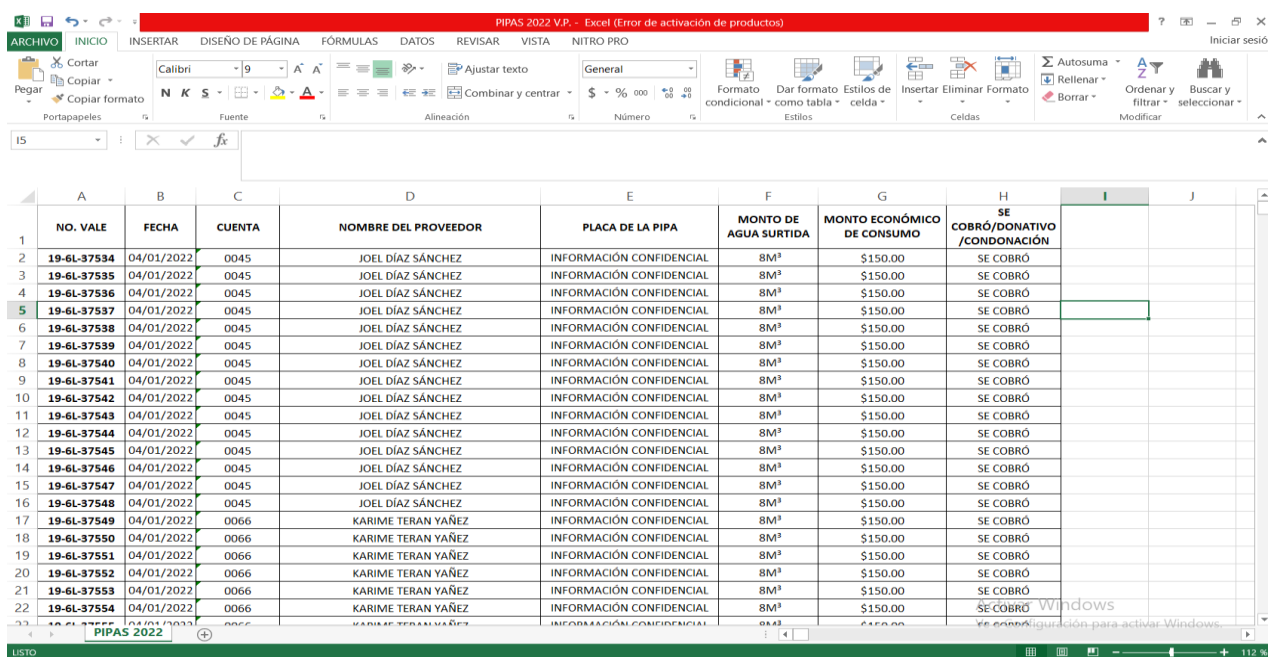
EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

I. Archivo en formato pdf. intitulado **RESP.SOL.170361223000019**, el cual corresponde a la respuesta terminal otorgada mediante sistema electrónico a la solicitud de información materia del presente asunto.

II. Archivo en formato Excel identificado como **S 019 UCTA 058**, en el cual se desgrega la información que refiere a los metros cúbicos (m³) de agua otorgada durante el año dos mil veintidós, a través de pipas de agua de privados que surten el vital líquido; cabe señalar que el desglose de la información es presentado mediante los rubros de: **FOLIO DEL VALE** y **CANTIDAD DE AGUA OTORGADA (METROS CÚBICOS)**.

III. Archivo en formato Excel intitulado **PIPAS 2022 V.P.**, en el cual se desgrega la información sobre el vital líquido que surten las pipas de agua de privados durante el año dos mil veintidós, misma que es desglosado mediante los rubros de: **NO. VALE; FECHA; CUENTA; NOMBRE DEL PROVEEDOR; PLACA DE LA PIPA; MONTO DE AGUA SURTIDA; MONTO ECONÓMICO DE CONSUMO; SE COBRÓ/DONATIVO/CONDONACIÓN**; a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que refiere al archivo de datos abiertos descrito en el presente numeral.



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
	NO. VALE	FECHA	CUENTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	PLACA DE LA PIPA	MONTO DE AGUA SURTIDA	MONTO ECONÓMICO DE CONSUMO	SE COBRÓ/DONATIVO/CONDONACIÓN		
1										
2	19-6L-37534	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
3	19-6L-37535	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
4	19-6L-37536	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
5	19-6L-37537	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
6	19-6L-37538	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
7	19-6L-37539	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
8	19-6L-37540	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
9	19-6L-37541	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
10	19-6L-37542	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
11	19-6L-37543	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
12	19-6L-37544	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
13	19-6L-37545	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
14	19-6L-37546	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
15	19-6L-37547	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
16	19-6L-37548	04/01/2022	0045	JOEL DÍAZ SÁNCHEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
17	19-6L-37549	04/01/2022	0066	KARIME TERAN YAÑEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
18	19-6L-37550	04/01/2022	0066	KARIME TERAN YAÑEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
19	19-6L-37551	04/01/2022	0066	KARIME TERAN YAÑEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
20	19-6L-37552	04/01/2022	0066	KARIME TERAN YAÑEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
21	19-6L-37553	04/01/2022	0066	KARIME TERAN YAÑEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
22	19-6L-37554	04/01/2022	0066	KARIME TERAN YAÑEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		
23	19-6L-37555	04/01/2022	0066	KARIME TERAN YAÑEZ	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	8M ³	\$150.00	SE COBRÓ		



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por consiguiente, de un análisis a las documentales proporcionadas por parte del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que la persona recurrente, precisó allegarse de: *“Sobre el agua qué surten las pipas de agua de privados, se requiere: 1) Número de vale 2) Fecha de vale 3) Nombre del proveedor 4) Placa de la pipa 5) Monto del agua surtida 6) Monto económico del consumo 7) Si se cobró o fue donativo o se condonó el cobro 8) Cantidad de agua otorgada (m3) Se requiere en formato excel, del año 2022 .” (sic);* y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través del **ingeniero Dante Figueroa Castelar, Director de Operación**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió un archivo en formato Excel, en el cual se desagrega la información de la cantidad de agua otorgada en metros cúbicos (m3) referente a el vital líquido que surtieron las pipas de agua de privados durante el año dos mil veintidós; así mismo, **Oscar González Bahena, Director Comercial**, remitió un archivo en formato de datos abiertos, Excel, en el cual se desglosa la información sobre el agua que surten las pipas de agua de privados durante el año dos mil veintidós, con los rubros de: **número de vale; fecha; cuenta; nombre del proveedor; placa de la pipa; monto de agua surtida; monto económico de consumo**; así como si el servicio, **se cobró, donó o fue condonación**; precisando que el rubro de **“placa de la pipa”** fue clasificado como información confidencial, ello en razón de que la misma corresponde a información sobre un bien patrimonio de una persona física o moral.

Razón de lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **veintiséis del mismo mes y la misma anualidad en cita**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones, y el **dos de octubre de la misma anualidad**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, manifestando lo siguiente:

“Por este medio informamos que rechazamos la información del recurso RR/00228/2023-II ya que no se entrega información de la placa de la pipa que entrega el servicio. Este dato es público ya que Constitucionalmente el servicio es atribución de los municipios y en



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

todo caso de ser un particular, está realizando las funciones del SAPAC a través de una concesión o convenio.” (sic)

Ante ello, es importante realizar un análisis minucioso y exhaustivo de la manifestación realizada por la persona recurrente al tenor de los aspectos legales y parámetros mínimos que regulan los aspectos de su parecer.

Así las cosas, por principio de cuentas tenemos que, mediante correo electrónico proporcionado por la persona recurrente para imponerse de las notificaciones en el presente asunto, le fue notificado el acuerdo de vista de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, en el que se ordena poner a la vista y a su disposición la información remitida por el sujeto obligado, y dentro del plazo concedido para ello –tres días hábiles a partir de la notificación- manifestó lo que a su derecho corresponde, aludiendo que: *“Por este medio informamos que rechazamos la información del recurso RR/00228/2023-II ya que no se entrega información de la placa de la pipa que entrega el servicio. Este dato es público ya que Constitucionalmente el servicio es atribución de los municipios y en todo caso de ser un particular, está realizando las funciones del SAPAC a través de una concesión o convenio.” (sic)*, por lo que rechaza la información esencialmente en razón de que falta un dato en particular, esto es, **“placa de la pipa”**.

Entonces, a literalidad de las manifestaciones de las que se sirve para redactar su parecer, resulta posible realizar un ejercicio interpretativo basado en su propia redacción pero interpretada *a contrario sensu*, esto es, en sentido contrario, en cuyo caso tenemos que se encuentra conforme con toda la información pero que rechaza de forma categórica el hecho de que adolezca de un dato en concreto, es decir, acepta toda la información pero se duele de: *“...no se entrega información de la placa de la pipa...”(sic)*; expresión que denota que a excepción de ese dato, la información que se le pone a la vista, es aceptada sin mayores reservas.

Sin perjuicio de ello, tenemos que la información solicitada por la persona recurrente, es congruente con la entregada por el sujeto aquí obligado y en obvio de razones, con aquella que se le puso a la vista, y además guarda relación con las manifestaciones derivadas del acuerdo de vista descrito en párrafos que anteceden; en ese sentido, resulta procedente analizar la información *“...placa de la pipa...”(sic)*; a efecto de determinar si se trata de información clasificada como confidencial; en ese sentido, conforme a los artículos 3 fracción XXVII y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solo se considera información confidencial la siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“ ...

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, **patrimonio**, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de algunos de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

....

Artículo 87. Se considera **información confidencial** la que **contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, **será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados**, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales...”(sic)

Ahora bien, considerando que el recurrente solicitó de forma primigenia múltiple información, entre la que destaca el “... de las pipas de agua de privados,... 4) Placa de la pipa...” (sic), y que al contestar la vista, en la que se le entregó la información remitida por el sujeto obligado, manifestó su inconformidad sólo por cuanto hace a la “...placa de la pipa...” (sic), es dable concluir que se trate de información confidencial, esto es, de algún dato personal, o de algún dato que permita identificar o hacer identificable a una persona, o el caso más específico, el patrimonio de una persona, debido a que, el número de placa relativo a un vehículo particular, da cuenta de manera específica de la esfera patrimonial de una persona física identificada, además de que permitiría crear una determinada apreciación sobre el estatus económico de un individuo, tomando en consideración que, a partir de dicho dato, es posible conocer o hacer suposiciones sobre las propiedades de una persona, ya que si bien, el número de placa por si mismo no refleja un dato personal, no obstante, este dato si está vinculado con el nombre de la persona propietaria del vehículo el cual permitiría identificar a



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

los propietarios de los vehículos, en tanto que en los registros vehiculares, esos números se relacionan con las personas que adquirieron o quienes actualmente poseen los mismos. Derivado de lo anterior, resulta importante mencionar que, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho; precisamente, estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica denominada “clasificación de información”, en cuanto a que es obligación de las autoridades la de proteger información referente a las excepciones de acceso en relación con las actividades que desarrollan en ejercicio de sus funciones, pues por un lado el derecho de acceso a la información permite garantizar la publicidad y conocer los documentos que genera y como consecuencia resguarda los sujetos obligados, bajo el principio de máxima publicidad, en ese sentido no habría obstáculo para la entrega de la información, sin embargo, también se encuentra comprendido el derecho humano de ser protegido no solo en tu integridad, sino también lo accesorio a la persona; es decir, la información confidencial constituye una restricción para los sujetos obligados en materia de acceso que les obliga a mantener alejado del conocimiento público.

En ese sentido, es necesario precisar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, en su artículo 3, fracción IX, define a los datos personales de la siguiente manera:

“Artículo 3.

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.”(sic)

Además de ello, como ya fue analizado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, específicamente en sus ordinales 3 fracción XXVII y 87, define como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como la que contiene datos relativos al patrimonio de la misma.

Derivado de lo anterior, es que procede la clasificación de la información como confidencial por estar en presencia de datos personales, aunado a que no se ubica algún ordenamiento legal que disponga que dicha información deba ser de acceso público, de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

igual manera, tampoco se aprecia de ser el caso, alguna causa de interés público por la cual deba realizarse un ejercicio de interpretativo jurídico que conlleve la ponderación de la coexistencia de dos derechos de la misma jerarquía, y determinar mediante un ejercicio de proporcionalidad, una probable entrega de la información, por ello, este Órgano Garante determina que la entrega de la información solicitada se llevara a cabo en versión pública de conformidad con el artículo 3 fracción XXV de la Ley de la materia².

En suma, el recurrente solicitó de forma primigenia múltiple información, entre la que destaca: “... de las pipas de agua de privados,... 4) Placa de la pipa...” (sic), misma que al ponerse a su disposición mediante la notificación de la vista ordenada por el Comisionado Ponente, en la que se le entregó la información remitida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, manifestó su inconformidad sólo por cuanto hace a la “...placa de la pipa...” (sic); toda vez que señaló “... rechazamos la información del recurso RR/00228/2023-II ya que no se entrega información de la placa de la pipa que entrega el servicio...” (sic) y **se advierte que la información la rechaza esencialmente en razón de que falta un dato en particular, esto es, placa de la pipa, e incluso afirma que “...Este dato es público ya que Constitucionalmente el servicio es atribución de los municipios y en todo caso de ser un particular, está realizando las funciones del SAPAC a través de una concesión o convenio.”(sic); no obstante que, como ya fue expuesto, el número de placa relativo a un vehículo particular, da cuenta de manera específica de la esfera patrimonial de una persona física identificada, además de que permitiría crear una determinada apreciación sobre el estatus económico de un individuo, tomando en consideración que, a partir de dicho dato, es posible conocer o hacer suposiciones sobre las propiedades de una persona, ya que si bien, el número de placa por sí mismo no refleja un dato personal, este dato si está vinculado con el nombre de la persona propietaria del vehículo el cual permitiría identificar a los propietarios de los vehículos; así mismo, si bien es cierto que el servicio proporcionado por una concesión y/o convenio se da mediante el uso de recurso público, esto no implica que los bienes muebles con los que cuenta los proveedores, fueron adquiridos con recursos propios generados mediante la prestación de servicios.**

² Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **ingeniero Dante Figueroa Castelar, Director de Operación**, así como por **Oscar González Bahena, Director Comercial**, ambos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente – clasificación y entrega incompleta de la información- y se concreta el cumplimiento por parte del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESEE** el presente recurso.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00228/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, al **Director de Operación** y al **Director Comercial**, todos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

